San Miguel Misiones, 10 de febrero de 2022.-

DICTAMEN N° 3/2022

Conforme a la RESOLUCIÓN DNCP N°: 2519/2021 – Por la cual se aprueba el reglamento que establece el mecanismo para la aplicación de los requisitos de calificación de compra de los productores de la agricultura familiar registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería establecido en el Articulo 30. Aplicación. Las convocantes que realicen procedimientos de contratación ordinarios o excepcionales, para la provisión de alimentos en el marco de la Ley N° 2051/03, incluidos los procesos de contratación para la Alimentación Escolar deberán establecer como condición de ejecución del contrato, la obligación de que el proveedor adquiera un porcentaje de insumos alimenticios directamente del Productor de la Agricultura Familiar.

Artículo 31. Porcentaje mínimo. Los proveedores deberán adquirir obligatoriamente los insumos alimenticios de los productores de la Agricultura Familiar individuales u organizados, en un porcentaje a ser definidos en los correspondientes pliegos de bases y condiciones, que no podrá ser inferior del 10% del valor del contrato. De manera a demostrar el cumplimiento efectivo de la adquisición, el proveedor deberá presentar a la contratante, los siguientes documentos a) factura emitida por el agricultor, o b) Autofactura emitida por la empresa con identificación del agricultor.

Artículo 32. Productores locales. El proveedor adjudicado en el procedimiento de contratación para la provisión de alimentos, deberá adquirir los insumos alimenticios, conforme al porcentaje señalado en las bases y condiciones, de productores de la zona donde se debe realizar la provisión. En caso de que en dicha zona no existan productores o éstos no puedan satisfacer por sí solos la demanda, completarán la provisión con productores de zonas más cercanas, debiendo presentar para dichos efectos a la Convocante una Declaración Jurada en la que fundamente razonablemente esta situación. Los proveedores serán pasibles de sanciones previo procedimiento sumario en caso de Declaración Falsa.

Artículo 33. Pago a los productores de la Agricultura Familiar. El proveedor adjudicado deberá considerar el precio referencial fijado y aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a los efectos del pago a los productores de la Agricultura Familiar.

Artículo 34. Comunicación a la DNCP. Cuando la convocante comunique a la DNCP la convocatoria de un llamado para la provisión de alimentos, deberá indicar el porcentaje mínimo a ser adquirido obligatoriamente por los proveedores, de los productores de la Agricultura familiar los insumos alimenticios necesarios.

POR TODO LO EXPUESTO, esta UOC RECOMIENDA: aplicar el 10% aplicado al monto total del contrato del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2022 – PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO), ID N°: 406 658, de ser adquiridos de los productores Agricultura Familiar registrados en el Ministerio de Agricultura, mediante este procedimiento se fomentara fuentes de trabajo a los productores nacionales y por ende el desarrollo del país, considerando que existe Asociación de Productores en nuestro distrito que son asistidos por el Dpto. de Agricultura y el MAG. Cabe mencionar que dicho porcentaje ya fue aprobado por el MEC, dentro Proyecto de Alimentación escolar.

ES MI DICTAMEN;

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL
Unidad Operativa de Contrataciones
MISIONES

Abg. Sofía A. Díaz de López
Encargada de UOC
Municipalidad de San Miguel Mnes.